

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 --
Anual	60 --

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de *Tabaceras del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se declamen después de transcurridos cuarenta días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Librería de *Tabaceras del Hogar Pignatelli*

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, desde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1867).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia.

DECRETO

Promulgada la Ley de 5 de julio de 1938, que regula la reconstitución de los Registros de la Propiedad destruidos total o parcialmente, precisa con igual designio adoptar medidas para reconstituir los protocolos notariales que se encuentran en el mismo caso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º La reconstitución de protocolos notariales deteriorados o destruidos total o parcialmente se ajustará a las siguientes normas:

1.ª El Notario titular y el Delegado de la Junta Directiva del Colegio Notarial practicarán una visita extraordinaria a la Notaría y levantarán un acta, haciendo constar:

a) Las circunstancias y extensión del siniestro, en su caso, y daños causados.

b) El número de protocolos o de instrumentos, en su caso, y de libros inutilizados, consignando el mayor número posible de circunstancias y detalles necesarios para que pueda llegarse al conocimiento exacto de cuáles son los documentos o libros deteriorados o inutilizados. En el caso de ser pocos los documentos destruidos, deberá especificarse el número y clase de éstos, y, en otro caso, bastará referirse al contenido de los índices. Del acta, se remitirá una copia autorizada por ambos Notarios al Colegio Notarial.

2.ª Los documentos que se hayan salvado deberán encuadernarse aun cuando falten algunos documentos de numeración intermedia, interpolándose, en tal caso, en sustitución de los que falten una hoja en la que se hará constar que tales números intermedios desaparecieron o se inutilizaron, haciéndose referencia al acta en que así se acredite. Tal hoja se colocará en el lugar correspondiente al número o números inutilizados, y podrá emplearse una sola hoja para varios números o instrumentos, si éstos fuesen correlativos.

3.ª Los documentos que no sean susceptibles de encuadernación se conservarán en sendas carpetas con la numeración que, conforme a los índices, les corresponda dentro del año respectivo.

4.ª Para la reconstitución de cada instrumento público inutilizado deberá formalizarse un expediente al siguiente tenor:

a) Se incoará mediante instancia de parte interesada o de su representante, y se reconoce personalidad para este objeto a las personas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 7 de la Ley de 28 de mayo de 1862 y 224 y siguientes del Reglamento del Notariado, tengan derecho a obtener copia autorizada del documento que se trate de reconstruir.

b) La instancia se presentará ante el Notario titular, el cual consignará con certificación, a continuación de la instancia, lo que resulte del acta expresada en la regla primera en lo que haga relación al instrumento que se trate de reconstituir; también certificará de lo que resulte en los índices respecto del mismo instrumento, y si éstos hubiesen desaparecido, se incorporará certificación de los del Colegio Notarial.

c) El solicitante presentará también los medios de prueba, expresará los nombres de las personas que hayan de declarar y manifestará los nombres y domicilios de las que sepa que tienen su domicilio en España y están interesadas en el documento.

d) Los medios de prueba serán: las copias autorizadas con las formalidades de derecho; las demás copias y los testimonios; los documentos que hagan referencia a las mismas copias o a los originales o sean consecuencia o efecto de unas y otros; los certificados y documentos expedidos en los Registros y oficinas públicas; las declaraciones de los testigos; los informes periciales; la declaración jurada de los interesados o de sus representantes y cualquier otro medio que se estime pertinente.

e) Si se presentase copia del documento inutilizado expedida con las formalidades de derecho, el Notario la remitirá a la Junta Directiva del Colegio Notarial, la cual acordará su protocolización si la considera auténtica, después de cotejar el signo, firma y rúbrica con los que obran en el correspondiente libro del mismo o de otro Colegio, consig-

nándose como resultado de tal cotejo, una legalización por el Decano y el Secretario del Colegio Notarial a continuación de la copia misma, expresando en ella que se hace para los efectos de protocolización en sustitución del original, y, en caso contrario, denegará la protocolización y devolverá el expediente, que podrá ser ampliado con otras pruebas, tramitándose en la forma que se expresa en los apartados siguientes:

f) En los demás casos, el Notario citará, con la mayor urgencia, a los interesados en el documento, señalándoles un plazo no menor a treinta días para que comparezcan en la Notaría. También se citará al Notario autorizante del documento inutilizado, si no fuera el mismo titular, para que remita declaración detallada, autorizada con su signo, firma y sello, o concurra el día que se haya de examinar la prueba.

g) El examen y desarrollo de prueba se consignará en un acta, en la cual el Notario titular hará constar el resultado de las declaraciones y reseñará con detalle las copias y documentos presentados, y si el Notario autorizante del documento fuera el mismo titular de la Notaría, hará constar, además, lo que conozca directamente sobre dicho documento. La prueba deberá dirigirse a demostrar el contenido y la forma del instrumento que se trate de reconstituir o los detalles que falten (en los casos de deterioro parcial), y, por tanto, se dirá su clase y se expresará fielmente su contenido. En el desarrollo de la prueba, el Notario que interviene deberá cerciorarse de la firmeza de las declaraciones, y requerirá al solicitante y a los declarantes para que manifiesten si conocen el domicilio en España de alguno o algunos interesados en el documento que no hubiesen sido citados personalmente, y en tal caso, se les notificará la existencia del expediente y el trámite en que se halle. Al levantar el acta hará constar, razonándolo, el juicio que la prueba le merezca.

h) Todas las citaciones y notificaciones se practicarán con la máxima urgencia, y se expresarán por diligencia en el expediente, bajo la responsabilidad del Notario que lo instruya.

i) Aportada y ultimada la prueba, se remitirá el expediente a la Junta Directiva del Colegio Notarial, la cual emitirá informe razonado, y, a su vez, lo remitirá al Juzgado de primera instancia del partido donde radique la Notaría cuyo protocolo se trate de reconstituir.

j) El Juez de primera instancia examinará el expediente, apreciará la prueba, que, en caso necesario, podrá ampliar para mejor proveer y si la encontrare bastante y eficaz, aprobará el expediente y ordenará que se protocolice.

k) La protocolización se concretará al auto judicial y al documento mismo que, según lo acreditado en el expediente, ha de sustituir al original destruido, y los demás documentos del expediente se conservarán en la Notaría en legajo especial, al cual se hará referencia al formalizarse la protocolización.

5.^a El instrumento público así reconstituido tendrá la eficacia jurídica correspondiente al original destruido.

6.^a En el caso de que se impugnare por quien justifique interés legítimo la reconstitución del instrumento durante la tramitación del expediente, éste quedará en suspenso hasta que termine el juicio declarativo que el impugnante promueva. Si no se promoviere en el plazo de treinta días, se levantará la suspensión, así como en el caso de caducidad de la instancia.

7.^a Cualquier inexactitud sustantiva en las declaraciones juradas que formulen los interesados o sus representantes será considerada como falsedad en documento público.

Artículo 2.^o Los derechos de los Notarios y de los demás funcionarios que intervengan en la reconstitución de protocolos se regularán por sus respectivos aranceles, reduciéndolos al 10 por 100.

Artículo 3.^o En su actuación profesional referente a la reconstitución de protocolos, los Notarios quedan exentos de pagar la contribución de utilidades y las cantidades por folio protocolado correspondiente a la Mutualidad Notarial.

Artículo 4.^o Quedan derogadas las disposiciones de inferior o igual rango que se opongan al presente Decreto, que sustituirá al artículo 28.^o del Reglamento de 8 de agosto de 1935.

Artículo 5.^o Por el Ministro de Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 10 de noviembre de 1938.—Francisco Franco.—El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 145, de fecha 22 de noviembre de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 6.771.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villar de los Navarros, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Corral Nuevo» y «Cerradas», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 250 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta las referidas partidas «Corral Nuevo» y «Cerradas», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se ordenan en los referidos artículos.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.772.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Sos, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Vaqueriza», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 250 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada «Vaqueriza», y zona de inmunización otra faja de terreno igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se ordenan en los citados artículos.

Zaragoza a 25 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.773.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Uncastillo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de sep-

tiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el «Corral Nuevo de Gabardillo de Monguilón», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 300 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida «Corral Nuevo de Gabardillo de Monguilón», y zona de inmunización otra faja de terreno igual al anterior.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se señalan en los artículos 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se ordenan en los referidos artículos.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.774.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de La Almunia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida «Huerta de Lucía», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 200 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada «Huerta de Lucía», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se ordenan en los citados artículos.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION CUARTA

Núm. 6.791.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración, ha impuesto por acuerdo de fecha 24 del mes actual a todos y cada uno de los Alcaldes de los pueblos que se citan a continuación, la multa de 25 pesetas por no haber dado cumplimiento a su debido tiempo a lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento de este impuesto y a la circular de esta Administración de Rentas Públicas de fecha 16 de septiembre próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL número 218), cuya multa deberán ingresar en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva.

Relación que se cita.

Badules, 2.º trimestre de 1938.
Balconchán, 1.º y 2.º de id.
Cubel, 1.º y 2.º de id.
Cunchillos, 1.º y 2.º de id.
Inogés, 1.º y 2.º de id.
Luesma, 1.º y 2.º de id.

Maleján, 1.º y 2.º de 1938.

Mesones, 2.º de id.

Pastriz, 1.º y 2.º de id.

Perdiguera, 1.º y 2.º de id.

Romanos, 1.º y 2.º de id.

San Mateo de Gállego, 2.º de id.

Torralba de Ribota, 2.º de id.

Veilla de Jiloca, 2.º de id.

Villafeliche, 2.º de id.

Villafraanca de Ebro, 2.º de id.

Zuera, 2.º de id.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

SECCION QUINTA

Núm. 6.853 bis.

Delegación de Industria de la Provincia de Zaragoza.

SECCION DE ELECTRICIDAD

Unificación de tarifas de suministro de «Electra del Gállego».

Excmo. Sr.:

D. Joaquín Minué Nicolás y D. Arcadio Esquiú Lozano, propietarios de la red eléctrica de suministro a los barrios de Montañana, San Juan, Cascajo, Cogullada y Cartuja de Aula-Dei, denominada «Electra del Gállego», presentaron en esta Delegación de Industria, como Sección de Industria de ese Gobierno Civil, una instancia, cuyo original se adjunta, en la que se solicita la unificación de tarifas de suministro a todos los barrios servidos por la Empresa, igualándolas a las vigentes en San Juan y Cartuja de Aula-Dei por concesión administrativa de 17 de julio de 1934.

Incoado en esta Delegación de Industria el oportuno expediente, tengo el honor de elevar a V. E., como conclusión del mismo, el siguiente

INFORME

a) Actuaciones.

1.º La Delegación de Industria representa la intervención del Estado en los suministros de energía eléctrica en cuanto a la equidad de las facturaciones, según dispone el Reglamento de Verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía, de 5 de diciembre de 1933, en su artículo 2.º, apartado a).

2.º En concordancia con lo anterior, el título V, capítulo II de dicho Reglamento, titulado «De los convenios y pólizas-tarifas de suministro de energía eléctrica», fija en su artículo 82 la competencia de la Delegación de Industria para tramitar e informar los expedientes de tarifas de suministro de fluido eléctrico.

3.º Dando curso a la petición de los Sres. Minué y Esquiú, la Delegación de Industria remite copia de su solicitud a los organismos reglamentarios llamados a informar:

Ayuntamiento de Zaragoza.

Jefatura de Obras Públicas.

Cámara de Comercio e Industria.

Cámara de la Propiedad.

con oficios números 3.265 a 3.268, fecha 2 de septiembre, para que produzcan informe en plazo de un mes.

b) *Información aportada.*

1.º La Alcaldía de Zaragoza traslada dictamen del señor Ingeniero-Jefe de la Dirección de Ingeniería municipal, cuyos términos generales son:

Que no es motivo suficiente la concesión de tarifas en 17 de julio de 1934 a dos barrios para equipararlas a las inferiores que rigen en otros barrios, pues precisaría conocer características técnicas y de administración de cada una de las líneas.

Que, conocidos estos antecedentes y demostrada la justificación del pretendido aumento de tarifas, cabría estudiar la cuantía de éste, y si era procedente en los momentos actuales, en que el criterio que parece sustentar el Estado es mantener sin variaciones sensibles los precios de antes del glorioso Movimiento nacional.

Que, siendo el Ayuntamiento abonado del señor Minué, habrán de respetarse en todo caso las condiciones en las que se tiene estipulado actualmente el servicio de alumbrado público que atiende dicho señor.

2.º La Jefatura de Obras Públicas de la provincia informa favorablemente la unificación de tarifas solicitada, justificándolo en que, si el año 1934 se aprobaron por la Administración tarifas de suministro a los barrios de San Juan y Cartuja superiores a las de la concesión de 3 de diciembre de 1927 para Torres del Alto Cascajo, Cogullada y Montañana, considerándolas factibles, no puede haber obstáculo para elevar los precios de la primera concesión hasta los de la segunda, ya que subsisten los mismos jornales y gastos que en el año 1934.

Hace la reserva de que las tarifas aumentadas se aplicarán a nuevos abonados solamente, respetándose los contratos establecidos con la tarifa antigua hasta su terminación legal.

3.º La Cámara Oficial del Comercio y de la Industria de Zaragoza halla conformes y ajustadas a los preceptos legales las tarifas presentadas.

4.º La Cámara Oficial de la Propiedad Urbana no ha remitido informe dentro del plazo, ni posteriormente a él.

c) *Consideraciones.*

1.º Es cierto que la unificación de tarifas proyectada supone un aumento de precio para los abonados de Cascajo, Montañana y Cogullada. Pero tal aumento en el abono modesto, al que hay que considerar en primer término, supone escasamente el 1 por 100 de elevación del presupuesto familiar.

2.º Consta a esta Delegación que "Electra del Gállego", aun con escasos medios, se esfuerza por mejorar el servicio de sus abonados.

3.º Es justo que, en su calidad de revendedora de fluido eléctrico, "Electra del Gállego" pueda aplicar tarifas con precios superiores o, por lo menos, iguales a los de la Empresa productora de la que se surte de energía.

4.º La unificación de precios en barrios próximos entre sí da idea de un acertado criterio de equidad y simplifica la administración de la Empresa.

5.º La rigidez de las disposiciones legales en materia de tarificación eléctrica no permite aumentos caprichosos e injustificados, a los que se aplique el patriótico propósito de reducción para mantener en guerra el aproximado nivel de vida que existía en julio de 1936. Prueba de ello es que en los suministros de los Sres. Minué y Esquíu subsisten sin variación tarifas aprobadas en 1927, cuando es notorio el aumento de los gastos de explotación de todo género.

6.º Las observaciones del Ayuntamiento de Zaragoza y de la Jefatura de Obras Públicas sobre respeto a los contratos establecidos son precepto reglamentario contenido en el último párrafo del artículo 82 del Reglamento de 5 de diciembre de 1933.

7.º Por último, la instancia de los Sres. Minué y Esquíu que se informa, presentada en 24 de enero de 1938, no es sino reiteración de otra anterior de D. Joaquín Minué, padre de uno de los actuales propietarios y dueño que fué de la Empresa, instancia que quedó sin efecto por el expresado cambio de propiedad.

Por todo lo anteriormente informado, tengo el honor de formular para aprobación de V. E., si lo estima oportuno, la siguiente

PROPUESTA

1.º Se autoriza la elevación de las tarifas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 3 de diciembre de 1927 a D. Joaquín Minué Guevara, suministrador de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz a los barrios de Torres del Alto Cascajo, Convento de Cogullada y Montañana, hasta los límites siguientes, para su aplicación por los sucesores legales de D. Joaquín Minué Guevara, D. Joaquín Minué Nicolás y don Arcadio Esquíu Lozano.

Alumbrado a tanto alzado.

Lámpara de 15 vatios: al mes, 3 pesetas.

Lámpara de 25 vatios: al mes, 4 pesetas.

Alumbrado por contador.

0'75 pesetas el kilowatio-hora (setenta y cinco céntimos el kilowatio-hora).

Mínimo mensual de 5 kilowatios-hora, 3'75 pesetas (tres pesetas setenta y cinco céntimos).

Fuerza motriz por contador.

0'40 pesetas kw-h. (cuarenta céntimos el kilowatio-hora).

Todas las tarifas anteriores se entienden netas, con exclusión de impuestos, que serán de cargo del abonado.

NOTA: Se respetarán los contratos establecidos con la tarifa antigua, cuyos precios regirán para aquéllos hasta su terminación legal.

Es cuanto me honro en informar y proponer a V. E., cuya vida Dios guarde muchos años.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe interino, José Pueyo.

Excmo. Sr. Gobernador civil, Delegado de Orden Público.

RESOLUCION

Vista la anterior propuesta e informe, y de acuerdo con el mismo, resuelvo:

1.º Aprobar las tarifas de referencia en sus propios términos.

2.º Que se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Decreto de 5 de diciembre de 1933.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Planas de Tovar.

Señores D. Joaquín Minué y D. Arcadio Esquíu. — "Electra del Gállego".

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 6.809.

Habiendo solicitado D. Luis Delgado Zaro la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Avenida Central, número 23, con destino a su industria de fabricación de cordones, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada.

Habiendo solicitado D. Manuel García Lafuente la instalación y funcionamiento de un motor en la Avenida del General Mola, número 13, con destino a su industria de capolar carne, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada.

Habiendo solicitado D. Manuel Reula la instalación y funcionamiento de tres motores en la calle de Avenida Central, número 44, con destino a su industria de fabricar calzado, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada.

Habiendo solicitado D. Pedro Torres Argeini la instalación y funcionamiento de cinco motores en la calle de Moncayo, número 1, con destino a su industria de fábrica de fideos, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada.

Habiendo solicitado D. Silverio Beltrán Romeo la instalación y funcionamiento de un motor en la plaza de Huesca, número 8, con destino a su industria de cuchillería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada.

Habiendo solicitado D. Miguel Heredia la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Pignatelli, número 48, con destino a su industria de platería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada.

Habiendo solicitado D. Jacinto Atance la instalación y funcionamiento de dos motores en la calle de Borja, número 42, con destino a su industria de fabricar calzado, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada.

Habiendo solicitado "Confecciones Llevda", S. A., la instalación y funcionamiento de tres motores en la calle de la Paz, número 8, con destino a su industria de fabricación de tejidos, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada.

Núm. 6.754.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Reiteración de autorización con ampliación de prescripciones.

En virtud de comunicación del Ministerio de Industria y Comercio (Sección de Nuevas Industrias), la autorización a favor de D. Migel Massó Ventós para la

producción del producto denominado «Cafil» y de un oxigenante para carbones y ampliación de la ya existente de lejía en polvo, que fué publicada en la página 2.328 del BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 259, de 9 de noviembre actual, queda rectificada en la forma siguiente:

«Cumplidos los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado, y no habiéndose presentado reclamación alguna en esta Delegación dentro del plazo reglamentario de información pública, esta Jefatura resuelve autorizar a D. Miguel Massó Ventós para la producción del producto denominado «Cafil» y de un oxigenante para carbones y ampliación de la ya existente de lejía en polvo, con las prescripciones siguientes:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Miguel Massó Ventós

Segunda. Pasado el plazo de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará oficialmente a la Delegación Provincial de Industria y Comercio en Zaragoza la fecha de la puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de concesión y de autorización de puesta en marcha.

Cuarta. Esta autorización es independiente de los demás requisitos exigidos por la Administración para esta clase de industrias dedicadas a la fabricación de sustancias sucedáneas del café.

Quinta. Esta autorización se considerará válida durante el plazo de dos años, transcurrido el cual solicitará el interesado su convalidación a los efectos oportunos.

Sexta. Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria, el cual deberá interponerse dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dándose al interesado vista del expediente».

Lo que con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 25 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Industria, J. Pueyo.

Núm. 6.755.

Reiteración de autorización con ampliación de prescripciones

En virtud de comunicación del Ministerio de Industria y Comercio (Sección de Nuevas Industrias), la autorización a favor de D. Rafael Arnal Montes para instalar en Zaragoza una fábrica de malte, que fué publicada en la página 2.134 del BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 242, de 20 del mes de octubre próximo pasado, queda rectificada en la forma siguiente:

«Cumplidos los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado, y no habiéndose presentado reclamación alguna en esta Delegación de Industria, se resuelve autorizar a D. Rafael Arnal Montes para instalar en Zaragoza (Avenida del Puente del Pilar, 49) una fábrica de malte, con las prescripciones siguientes:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Rafael Arnal Montes.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de un mes sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Cuarta. Esta autorización es independiente de los demás requisitos exigidos por la Administración para esta clase de industrias dedicadas a la fabricación de sustancias sucedáneas del café.

Quinta. Esta autorización se considerará válida durante dos años, transcurrido el cual, el interesado solicitará su convalidación a los efectos oportunos.

Sexta. Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria, el cual deberá interponerse dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dándose al interesado vista del expediente».

Lo que con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 25 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Industria, J. Pueyo.

Núm. 6.756.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial del 22*) y de las instrucciones contenidas en la circular número 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Cristóbal Amorós Cerdán, con domicilio accidentalmente en San Sebastián (calle de Prim, número 31), en su calidad de socio gestor de la Sociedad «Amorós y Menor»; Ltda. solicita autorización para ampliación de su industria criador-exportador de vinos, para proceder a sus elaboraciones en los pueblos de Borja y Fuendejalón, de esta provincia.

Emplazamiento: Borja-Fuendejalón.

Capital: Municipio de Borja, 180 pesetas; municipio de Fuendejalón, 190 pesetas.

Procedencia: Aportación en metálico y procedente de créditos bancarios.

Necesidades que trata de satisfacer: Abastecimiento del mercado interior de vinos y, principalmente, su exportación al extranjero.

Número de obreros: Borja, doce durante la vendimia, que dura unos treinta días; el resto del año, dos o tres, cuando son necesarios para envasar y trasladar los caldos; Fuendejalón, diez en vendimia durante treinta días; el resto del año, dos o tres.

Producción o tratamiento: Bodega de Borja, 3.000 hectolitros.

Id. de Fuendejalón, 2.500 HI; total, 5.500 HI.

Plazo de puesta en marcha: Inmediatamente que comienza la vendimia.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha de su publicación en este BOLETIN OFICIAL, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 6.757.

Reiteración de autorización con ampliación de prescripciones

En virtud de comunicación del Ministerio de Industria y Comercio (Sección de Nuevas Industrias), la autorización a favor de D. Jose María Tejero Pellicer para instalar en Zaragoza una fábrica de malte y achicoria, que fué publicada en la página número 2.343 del BOLETIN OFICIAL de la provincia número 260, de 10 del corriente, queda rectificada en la forma siguiente:

«Cumplidos los preceptos del Decreto del Ministerio

de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado, y no habiéndose presentado reclamación alguna en esta Delegación dentro del plazo reglamentario de información pública, esta Jefatura resuelve autorizar a D. José María Tejero Pellicer para elaborar malte y achicoria en Borja, con las siguientes prescripciones:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, D. José María Tejero Pellicer.

Segunda. Pasado el plazo de tres meses sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará oficialmente a la Delegación Provincial de Industria de Zaragoza la fecha de la puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de concesión y de autorización de puesta en marcha.

Cuarta. Esta autorización es independiente de los demás requisitos exigidos por la Administración para esta clase de industrias dedicadas a la fabricación de sustancias sucedáneas del café.

Quinta. Esta autorización se considerará válida durante el plazo de dos años, transcurrido el cual, el interesado solicitará su convalidación a los efectos oportunos.

Sexta. Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria, el cual deberá interponerse dentro del plazo del mes siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dándose al interesado vista del expediente.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 25 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Industria interino, J. Pueyo.

Núm. 6.781.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. David Barriga Caballero para que se le autorice para instalar una pequeña industria de fabricación de sandalias en Brea de Aragón;

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de agosto de 1938; que la industria está comprendida en el grupo a) del citado Decreto; que aunque se ha presentado una reclamación del Sindicato de Fabricantes de Sandalias de Brea de Aragón no ha lugar a tenerla en cuenta por los motivos que hace constar en su informe el Ingeniero encargado, y que es a esta Delegación de Industria a quien corresponde otorgar la autorización correspondiente,

Esta Delegación resuelve autorizar a D. David Barriga Caballero para implantar una nueva industria de fabricación de sandalias en Brea de Aragón, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante, D. David Barriga Caballero.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para el levantamiento del acta correspondiente de comprobación y autorización de su funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 26 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Industria interino, J. Pueyo.

Núm. 6.694.

Confederación Hidrográfica del Ebro.

JEFATURA DE AGUAS

Examinado el expediente de denuncia por sustracción de aguas incoado a instancia de D. Gregorio Sesma Gurría, como Presidente de la Comunidad de regantes del río Alhama, de Alfaro, entidad que tiene derecho preferente a la utilización de las aguas del río Alhama, en los días 16 al último de cada mes;

Resultando que en el escrito que encabeza el expediente se expone que la Junta de Aguas de la villa de Fitero, abusando de sus atribuciones, en los días 16, 17 y 18 del mes de marzo último, consintió la extensión abusiva del riego suministrado por la acequia denominada río Abatores, vendiendo el agua a razón de dos pesetas por robada en tierra regada en una zona de viñas que no tiene derecho al riego;

Resultando que, como prueba fehaciente de la certeza del hecho denunciado, acompaña a la instancia un acta notarial levantada en Cintruénigo el 19 de marzo de 1938 por el Notario de Corella D. Nicanor Indart Zubiri, en la que se hace constar el riego reciente de algunas parcelas de viña próximas a la basílica de la Purísima Concepción, junto a la carretera que conduce de Cintruénigo a Fitero, a la izquierda de dicha vía en el sentido de Cintruénigo a Fitero, después de pasada la cuesta, y como rectificación de detalle de esta acta se levantó por el mismo Notario la de 5 de mayo último aclarando que la jurisdicción correspondiente a las viñas abusivamente regadas no era la de Cintruénigo, a pesar de la proximidad a la villa de este nombre, sino la de Corella, de cuya circunstancia se cercioró el fedatario recorriendo personalmente el terreno, acompañado del cabo de guardas rurales de Corella, don Doroteo Segura Lázaro;

Resultando que, a requerimiento de esta Jefatura de Aguas, el Presidente de la Junta de Aguas de Fitero, que lo es el Alcalde de esta villa, como Presidente de las varias Juntas de Aguas, informó que es preciso se concrete contra cuál de ella se dirige la acusación, niega que la Alcaldía o Junta alguna de las que preside haya vendido agua a ningún regante y dice que la denuncia debe dirigirse contra los que hayan sustraído el agua, y que el encargado del Sindicato de Alfaro es el que ha de cuidar del derecho de los regantes que le pagan;

Resultando que con fecha 2 de julio amplió don Gregorio Sesma su denuncia, concretando que se refiriera a la Junta del río Abatores y consignando los nombres de los vocales y recaudador de dicha Junta y los de los terratenientes que regaron abusivamente, y a su vista esta Jefatura requirió nuevo informe de las Alcaldías de Fitero y Corella y la instrucción por los Comandantes de los puestos de la Guardia Civil de Fitero, Cintruénigo y Corella de diligencias de declaración de los denunciados de la respectiva vecindad;

Resultando que de las diligencias instruidas y declaraciones prestadas por los propietarios en las tres Comandancias de la Guardia Civil mencionadas se deduce la confirmación del hecho probado con acta notarial, o sea el riego de varias fincas sitas en el paraje denominado "Plana de Salas" o "Plana de las Añas", junto a la basílica de la Purísima Concepción, en jurisdicción de Corella, con aguas conducidas por la acequia denominada "Río Abatores", ya que de los declarantes, que son veinticinco, veinte afirman rotundamente que han efectuado el riego,

y solamente uno, D. Martiniano Casado, a quien se le ha adjudicado una viña a consecuencia de un embargo, ignora si ha sido regada;

Resultando que el recaudador de la Junta de Abatores, D. León Calleja, a quien se pidió informe sobre la inversión de los fondos por el recaudador de los regantes o propietarios del término de "Plana de las Alas", manifiesta que asciende lo recaudado a un total de 4.709 pesetas en junto en los dos años 1936 y 1937, de las cuales se han empleado 538'90 pesetas en pago de jornales al recorredor y visitadores, habiéndose entregado a la Junta de Abatores 2.085'05 pesetas y otras 2.085'05 pesetas a la Junta de Cascajo por reparación y conservación de cauces;

Resultando que practicado el oportuno reconocimiento sobre el terreno, de lo cual se levantó el acta correspondiente, el Ingeniero que efectuó dicha operación informa diciendo que con tal ocasión pudo comprobar no solamente la existencia de las acequias construidas para distribuir el agua procedente de la acequia de los de Fitero por las viñas del paraje denominado "Plana de las Alas", sino que esos dos cauces tienen una gran longitud, que se han desarrollado en sus primeros tramos respectivos por terrenos abruptos, estando dotados hasta de obras para paso de caminos, no siendo algo que ha podido improvisarse en unos días o semanas, sino que todo ello ha exigido trabajos penosos desarrollados principalmente en el transcurso de los años 1934 y 1935 por los propietarios de las viñas que han resultado beneficiados por los riegos abusivos y que son propietarios avocados en Fitero, Cintruénigo y Corella, pues la "Plana de las Alas", aunque en jurisdicción de Corella, está más cerca de Cintruénigo y de Fitero;

Resultando que pasado este expediente al preceptivo informe del señor Abogado del Estado de Navarra, lo emite de conformidad al del Ingeniero encargado del asunto, por estimar que la denuncia objeto de aquél (según se deduce del estudio de todas las diligencias practicadas y averiguaciones hechas) está perfectamente fundada, y que, por lo tanto, la falta se ha cometido siendo responsables las Juntas del Cascajo y Abatores de Fitero, por lo cual procede y es de necesidad sancionar el hecho, adoptando además medidas que eviten su repetición, siempre reservando a denunciantes, denunciados y terceros las acciones que les puedan otorgar las disposiciones legales vigentes ante otras jurisdicciones;

Considerando que el abuso de prolongar unas acequias y utilizar, sin obtener para ello la pertinente autorización administrativa, aguas procedentes de una corriente pública, con pleno conocimiento de que el consumo de esas aguas podía determinar merma en el caudal legítimamente disfrutado por usuarios de Cintruénigo, Corella, Alfaro y Tudela ha sido cometido por los propietarios de las viñas de "Plana de las Alas", vecinos de Fitero, de Cintruénigo y de Corella, y consentido, ayudado y explotado por las Juntas de Cascajo y Abatores de Fitero, que tenían obligación de devolver a la corriente del río Alhama lo más cerca posible de la presa de toma los caudales que no necesitaban para el riego de los términos de Cascajo y Abatores;

Considerando que el derecho que tienen a utilizar dichas aguas es exclusivamente para las necesidades de dichos regadíos, y las aguas sobrantes pertenecen, desde hace siglos, a los usuarios de las presas de aguas abajo de la suya;

Considerando, además, que la Junta de Abatores consintió la ejecución de trabajos de ampliación del

último tramo de la acequia cuya conservación y explotación tiene a su cargo, para facilitar el paso del caudal abusivamente derivado hacia las acequias de "Plana de las Alas", y que las dos Juntas de Cascajo y Abatores, no contentas con permitir y facilitar el abuso, lo han convertido en objeto de explotación percibiendo de los usuarios abusivos cantidades que ascienden en total, según la cuenta del recaudador, a 4.170'10 pesetas;

Considerando que es absolutamente preciso —si se quiere evitar estos abusos que producen perjuicios irreparables en los regadíos establecidos de antiguo, impiden toda eficacia de las normas legales sobre reconocimiento y concesión por la Administración de aprovechamientos de las aguas públicas y dan lugar a reclamaciones, incidentes y contiendas no pocas veces con alteraciones del orden público— que se sancione de manera enérgica tan manifiesto abuso, imponiendo a las Juntas de Cascajo y Abatores de Fitero, aparte del pago de las costas del expediente administrativo de la denuncia, una multa proporcionada a la grave infracción de las disposiciones de la ley de Aguas y del Código Civil sobre el respeto a los derechos preexistentes de los usuarios inferiores y a las atribuciones de la Administración en la concesión de nuevos aprovechamientos, así como terminar con la anárquica actuación de los regantes de Fitero, que se resisten a organizarse en Comunidad y a modular sus aprovechamientos;

Considerando que, para evitar en lo sucesivo la posibilidad del abuso, se deberá ordenar a la Alcaldía de Corella, en cuya jurisdicción están todas las obras abusivas, que lleve a cabo a costa de los propietarios beneficiados por los riegos la destrucción de las dos acequias alta y baja de "Plana de las Alas", en una longitud de cincuenta metros, por lo menos, a partir del origen de cada una de ellas;

Considerando que en cuanto a la reparación de perjuicios que reclaman la representación legal de los regantes de Alfaro, iniciadora de la denuncia, y la de los regantes de Corella no hay datos suficientes para poder fijarla, porque el riego se ha efectuado en días y meses diversos, correspondiendo a períodos no determinados en que la merma de agua ha podido ser sufrida por los de Alfaro, los de Corella, los de Cintruénigo y aun los de Tudela, que son los que se benefician, en general, en el mes de febrero de los sobrantes que no necesitan los tres primeros pueblos;

Considerando que en todo caso la apreciación de los perjuicios, si se hubiere podido hacer, no hubiera servido sino para suministrar datos a los Tribunales ordinarios de justicia, que son los únicos competentes para el conocimiento de las cuestiones relativas a perjuicios ocasionados en las fincas de propiedad particular por toda clase de aprovechamientos de aguas efectuados por particulares, según lo determinado en el artículo 256, número 3, de la ley de 13 de junio de 1879,

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que tiene conferidas por la ley de 20 de mayo de 1932 y Decreto de 29 de noviembre del mismo año, ha acordado estimar la denuncia formulada por el Presidente del Sindicato de regantes del río Alhama, de Alfaro, por sustracción y venta de aguas derivadas del río Alhama por la acequia de Cascajo y Abatores, de Fitero, con destino al riego de terrenos de secano en el paraje denominado "Plana de las Alas", en jurisdicción de Corella y, además:

1.º Imponer a las Juntas de Cascajo y Abatores, de Fitero, el pago de las costas del expediente de

denuncia por partes iguales y sancionar el triple abuso de derivar agua del río Alhama sin necesidad, facilitar su curso hacia terrenos de secano y cobrar un canon por el riego abusivo, con una multa de 2.000 pesetas en igual forma, que deben satisfacer en papel de pagos del Estado en esta Jefatura de mi cargo.

2.º Ordenar al Alcalde de Fitero que convoque a todos los regantes y usuarios industriales de aguas derivadas del río Alhama en jurisdicción de Fitero para la constitución de la Comunidad de regantes, con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 25 de junio de 1884 y para que soliciten la inscripción de los respectivos aprovechamientos en los Registros creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901.

3.º Ordenar al Alcalde de Corella que por cuenta de los propietarios de los terrenos de la "Plana de las Alas", que han venido disfrutando del riego con aguas abusivamente derivadas por la acequia de Cascajo y Abatores de Fitero, proceda a la destrucción de las acequias alta y baja de "Plana de las Alas", por lo menos en una longitud de cincuenta metros a partir del origen de cada una de ellas, y que, en lo sucesivo, impida todo aprovechamiento abusivo de aguas públicas, ejerciendo por medio de los agentes a sus órdenes la debida vigilancia; y

4.º Publicar esta resolución en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Logroño, Navarra y Zaragoza, tanto para que las sanciones impuestas sirvan de general escarmiento, como para que los perjudicados por la distracción abusiva de las aguas del río Alhama, hayan sido o no parte en este expediente administrativo, puedan solicitar ante los Tribunales ordinarios de justicia la procedente indemnización de daños y perjuicios.

De esta resolución podrán los interesados, caso de disconformidad con lo resuelto, alzarse en la vía administrativa en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 251 de la vigente ley de Aguas de 13 de junio de 1879.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" a los efectos del número 4.º de la preinserta resolución.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 6.769.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Nota-anuncio.

En virtud de lo prevenido en las reglas 5.ª, 7.ª y 9.ª de la R. O. de 9 de junio-28 de julio de 1886, referente a las reglas con sujeción a las cuales han de verificarse los deslindes de los ríos, o de los terrenos de dominio público pertenecientes a los álveos, se han practicado las operaciones de estaquillado, deslinde, amojonamiento y levantamiento del plano del contorno que limita el espacio que abarca la invasión de las máximas crecidas ordinarias del río Jalón, que había solicitado el Alcalde de Calatayud en las dos márgenes del cauce, aguas arriba y aguas abajo del puente que sobre el indicado río existe en la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, en el Km. 238, Hm. 2.º, en término de Calatayud. La zona deslindada está limitada por el contorno siguiente:

Margen izquierda.—Alineaciones rectas entre los mojones números 1 y 2 y esquina del garage de Hijos de D. Lorenzo Pinilla, todo ello frente a la propiedad de D. Ramón Herrero; muro de cerca de la propiedad de Hijos de D. Lorenzo Pinilla hasta la intersección del muro de acompañamiento del estribo izquierdo del puente con la fachada lateral al saliente de la

casa-vivienda de los Sres. Pinilla; estribo izquierdo de puente y muros de acompañamiento del mismo hasta la estaca 9; alineaciones rectas entre la estaca 9 y los mojones números 3, 4, 5 y 6, frente a la propiedad de la señora Marquesa de Villa Antonio.

Margen derecha.—Alineación recta, entre los mojones núms. 7 y 8, frente a la propiedad de la señora Viuda de D. Raimundo Gaspar; alineación recta entre el mojón núm. 8 y la estaca 16, frente a la propiedad de la Sociedad regular colectiva «Riva y García»; estribo derecho del puente y muros de acompañamiento del mismo hasta el punto 63; alineaciones rectas entre el punto 63, los mojones números 9 y 10, la esquina de la caseta de toma de aguas del salto reformado, en construcción, de la Sociedad regular colectiva «Riva y García»; el extremo, aguas arriba, de la pila-estribo derecha de la citada toma de aguas y el mojón núm. 11, todo ello frente a la propiedad de la mencionada Sociedad; alineaciones rectas entre los mojones números 12 y 13, frente a la propiedad de D. Luis Zarazaga. El contorno que limita la zona deslindada está marcado en carmin en el plano Los hitos o mojones plantados en el terreno llevan las iniciales J. A. C. E.

Lo que se hace público a los efectos de la regla 9.ª de la R. O. de 9 de junio-28 de julio de 1886, para que dentro del plazo de treinta días consecutivos, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan los interesados examinar el expediente y plano de que se hace mención, que estarán de manifiesto en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Mola, núm. 28, Zaragoza) y presentar en la misma las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 6.768.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Nicolás Ligorred Marcén y Petra Sancho Larriba, vecinos de Zuera. (Exp. núm. 3.999).

habiendo nombrado Juez instructor al de esta capital. Zaragoza, 22 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José M.ª Martín Clavería.

Núm. 6.780.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Angel Antorán. Antorán, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Exp. núm. 3.797).

habiendo nombrado Juez instructor al de Zaragoza número 2.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José M.ª Martín Clavería.

Núm. 6.589.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilia Serrano Fornés y José Langarita Serrano, vecinos de Gallur. (Exp. núm. 4.563).

habiendo nombrado Juez instructor al de Borja.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José M.ª Martín Clavería.

Núm. 6.848.

Gobierno Militar de la provincia y plaza de Zaragoza.

AVISO

Por disposición de la Superioridad queda rectificad la Orden de 21 del actual (*Boletín Oficial del Estado* núm. 145) en el sentido de que únicamente se incorporarán a filas los individuos nacidos en el cuarto trimestre correspondiente al reemplazo de 1927.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—De orden de S. S.: El Teniente Coronel Secretario, José Forniés.

Núm. 6.826.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL HARINO-PANADERA

PRECIO DE HARINAS Y PAN FAMILIAR, Y REGIMEN MAQUILERO.

Circular.

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura se han fijado los siguientes precios de las harinas y del pan familiar y se ha señalado el régimen maquilero que a continuación se expresa, a propuesta de esta Junta Provincial Harino-Panadera, para el próximo mes de diciembre:

PRECIO DE HARINAS PANADERAS.

Primera zona harinera (Alagón, Alcañiz, Calanda, Malón, Tarazona, Zaragoza): 65 ptas. los 100 kilogramos, sin envase y puestos en fábrica.

Segunda zona harinera (Alcorisa, Alloza, Andorra, Borja, Calatayud, Casetas, Caspe, Figueruelas, La Puebla de Alfindén, Nuévalos, Villanueva de Gállego, Langa del Castillo, Lumpiaque, Zuera, Morata de Jiloca, Gallur): 64 ptas. los 100 kilogramos, sin envase y puestos en fábrica.

Tercera zona harinera (Ariza, Ateca, Berdejo, Bujesca, Brea de Aragón, Bujaraloz, Calatorao, Cariñena, Cetina, Cihuela, Daroca, Gelsa, Ejea de los Caballeros, Epila, Fuendejalón, Híjar, Lécera, Morata de Jalón, Moyuela, Muel, Muniesa, La Puebla de Híjar, La Almolda, Quinto, Sástago, Torrelapaja, Used, Ricla, Vivel del Río): 63'50 ptas. los 100 kilogramos, sin envase y puestos en fábrica.

PRECIOS DE LAS HARINAS FUERTES

Primera zona harinera (La misma indicada para las harinas panaderas): 68'50 pesetas los 100 kilogramos, sin envase y puestos en fábrica.

Segunda zona harinera (La misma indicada para las harinas panaderas): 67'50 pesetas los 100 kilogramos, sin envase y puestos en fábrica.

Tercera zona harinera (La misma indicada para las harinas panaderas): 67 pesetas los 100 kilogramos, sin envase y puestos en fábrica.

Observaciones: Sobre los precios asignados a las harinas anteriormente se admite una oscilación de un medio por ciento en alza y un medio por ciento en baja.

PRECIOS DEL PAN FAMILIAR

Primera zona panadera (Zaragoza): Piezas de un kilogramo, 0'67 pesetas; piezas de medio kilogramo, 0'35 pesetas.

Segunda zona panadera (resto de la provincia): Piezas de un kilogramo, 0'64 pesetas; piezas de medio kilogramo, 0'35 pesetas.

Aumento de 3 céntimos por reparto de pan a domicilio.

PRECIOS DE LOS SUBPRODUCTOS

Para adquisiciones por los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Cabezuela.....	30 pesetas	los 100 kilogramos.
Menudillo.....	30 id.	los 100 id.
Salvado.....	30 id.	los 100 id.
Bisaltillo.....	40 id.	los 100 id.
Triguillo.....	40 id.	los 100 id.
Granza gruesa.	20 id.	los 100 id.
Granzones.....	6 id.	los 100 id.

Para ventas que efectúen los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.:

Sobre los precios anteriores o de origen se permite un aumento de un 4 por 100 para mercancía puesta en vehículo o almacén del Sindicato.

PARA VENTAS A PARTICULARES

Sobre los precios anteriores, iniciales o de origen se permite el aumento de un 5 por 100 para mercancía puesta en vehículo o en almacén.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndolo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

6.788.—Malpica de Arba. (Año 1939)

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencias de créditos.

6.721.—Purroy

6.784.—Luna

6.730.—Castejón de Alarba

Lista cobratoria de edificios y solares.

6.752.—La Almunia de D.^a Godina. (Año 1939)

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

6.821.—Orés. (Año 1939)

Ordenanza del repartimiento general de utilidades.

6.785.—Urrea de Jalón. (Año 1939)

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

- 6.723.—Villarroya de la Sierra
6.783.—Pina de Ebro

Padrón de cédulas personales.

- 6.821.—Orés. (Año 1939)
6.787.—Malpica de Arba. (Año 1939)

Padrones de rústica.

- 6.782.—Alforque

Presupuesto municipal ordinario.

- 6.727.—Pozuel de Ariza. (Año 1939)
6.728.—Ibdes. (Año 1939)
6.813.—Castejón de Alarba. (Año 1939)
6.798.—Gotor. (Año 1939)
6.702.—Morata de Jalón. (Año 1939)
6.703.—Borja. (Año 1939)
6.758.—Atea. (Año 1939)

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

- 6.784.—Luna. (Año 1939)
6.797.—Tobed. (Año 1939)

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

- 6.797.—Terrer. (Año 1939)

Reparto general de utilidades.

- 6.760.—Magallón

* * *

BORDALBA

Núm. 6.796.

El día 30 del mes actual, a las once y doce horas, tendrá lugar la tercera subasta concedida de los pastos de los montes del Estado «Dehesilla» y «Rebollar», en este término municipal, por la cantidad de 600 y 400 pesetas que resultan de la rebaja del 20 por 100 de la tasación de la primera y segunda subasta, siendo el aprovechamiento por tiempo del año forestal.

Bordalba, 23 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Velázquez.

DAROCA

Núm. 6.820.

Siendo desconocido el paradero de los mozos que a continuación se expresan, pertenecientes al reemplazo de 1927, por el presente se les cita para que, sea cual fuere su clasificación, se presenten hasta el día 4 del venidero diciembre en la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, para ser destinados a Cuerpo:

Emilio Aparicio Pardos, hijo de Inocencio y Agueda.
Santos Bruna Sanz, hijo de Victoriano y Petronila.
Gregorio Blasco Fuertes, hijo de Valentín y Joaquina.
Manuel Campos Sebastián, hijo de Antonio y Jacoba.
José de la Cruz Abadía, hijo de Antonio y Balbina.
José M.^a Cueto Servia, hijo de José y Adela.
Bernardo Giménez Giménez, hijo de Francisco y Manuela.

Rafael Lozano Clavería, hijo de Antonio y María.
Andrés Martín Gálvez, hijo de Andrés y de Esperanza.

Antonio Ríos Núñez, hijo de padres desconocidos.
Eduardo Romero Tena, hijo de Bienvenido y Guadalupe.

Mariano Sánchez Gracia, hijo de José y Bernabea.
Julián Urmente Gil, hijo de Felipe y Antonia.

Eulogio Vicente Martínez, hijo de Roque y María.
Daroca, 26 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, J. Gonzalvo.

GOTOR

Núm. 6.815.

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se detalla, perteneciente al reemplazo de 1927, se le cita para que hasta el día 4 de diciembre próximo se presente ante la Caja de Recluta de Zaragoza número 31, para ser destinado a Cuerpo, en la inteligencia

que de no efectuarlo en tiempo y forma le correrá el perjuicio a que hubiese lugar:

Félix Milla Nájera, que nació en esta localidad el día 10 de julio de 1906, hijo de Bernabé y de Rosario.

Gotor, 26 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Elías Martínez.

ILLUECA

Núm. 6.814.

Por el presente cito y requiero a los reclutas del reemplazo de 1927, por el cupo de este pueblo, que a continuación se expresan: Miguel García López, hijo de Jorge y de Joaquina, nacido el día 6 de enero de 1906; Francisco Sancho Forcén, hijo de Francisco y Rosa, nacido el 7 de enero de 1906, y Pascual Torné Castillo, hijo de Manuel y Mariana, nacido el 3 de junio de 1906. Se presentarán para incorporarse en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, del 28 del presente mes de noviembre al 4 de diciembre próximo, con la advertencia que si dejan de hacerlo serán considerados como desertores y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Illueca, 25 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Alonso.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Núm. 6.792.

Ignorándose en esta Alcaldía el paradero de los individuos cuyos nombres a continuación se detallan, pertenecientes al reemplazo de 1927, se les cita por el presente para que comparezcan ante la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, en los días del 28 del actual noviembre al 4 del próximo diciembre, para su incorporación a filas, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar:

Matías Castillo Longares, hijo de Tomás y Catalina.
Juan Escusol Gil, hijo de Feliciano y Alejandra.
José Gil Sánchez, hijo de Santos y Mariana.
Pedro Montesinos Clariana, hijo de Juan y Antonia.
Francisco Mur Castán, hijo de Angel y Carmen.
Ildefonso Ortiz Soria, hijo de José y Manuela.
José Royo Molia, hijo de Joaquín y Pilar.
Sebastián Sanz Zaragozano, hijo de Félix y Pantaria.
Simón Soria Alarés, hijo de Esteban y Juana.
Roque Soria Díez, hijo de Juan y Antonia.
Mariano Soria Martínez, hijo de Patricio y Concepción.

Juan Torres Ruiz, hijo de Juan y Emilia.

La Almunia, 26 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Gil.

LAS PEDROSAS

Núm. 6.806.

D. Francisco Trullenque Nadal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Las Pedrosas;

Hago saber: Que en el día 3 de diciembre próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la subasta de los montes del mismo denominados «Cerro del Horno de la Cal», «Frontal de la Roza», «Loma de Puyescas», «Loma de Tiña de Bercero» y «Los Pinares».

Podrán tomar parte en dicha subasta cuantos se hallen capacitados legalmente, ajustándose en todo a las condiciones cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Si quedara desierta, se celebrará segunda subasta el día 6 siguiente, a la misma hora.

Las Pedrosas, 24 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Trullenque.

MOROS

Núm. 6.793.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se detallan, pertenecientes al reemplazo de 1927, se les cita por el presente para que comparezcan en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, el día 4

de diciembre de 1938, en la inteligencia que de no haberlo les parará el perjuicio consiguiente:

Miguel Lezcano García, nacido el 8 de abril de 1906.
Mariano Agudo Moreno, nacido el 22 de julio de 1906.

Secundino Navarro Guillén, nacido el 9 de agosto de 1906.

Mariano Alcanio Lorente, nacido el 26 de noviembre de 1906.

Nemesio Santa Natalia Monte, nacido el 19 de diciembre de 1906.

Moros, 25 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Bruno.

NUEZ DE EBRO

Núm. 6.819.

Ignorándose el paradero de los mozos que abajo se expresan, pertenecientes al reemplazo de 1927, se les cita por la presente para que antes del día 5 de diciembre próximo se presenten en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar:

Julián Belloc Alloza, hijo de Alejandro y Gregoria.

Nicolás Gracia Villuendas, hijo de Francisco y Pilar.

Pablo Labasa Celma, hijo de Benito y Marcelina.

José M.^a Lisa Barón, hijó de Antonio y Leonor.

Aurelio Pueyo Laborda, hijo de Pascual y Ramona.

Nuez de Ebro, 25 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Conrado Julián.

TARAZONA

Núm. 6.764.

En virtud de lo acordado por esta Corporación municipal en sesión ordinaria del día 23 de noviembre de 1938, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 26 del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de la recaudación y administración del arbitrio de pesas y medidas de este municipio, por una anualidad y bajo el tipo de tasación de 10.000 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará en la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte de aparecer inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, descontando el día de la inserción.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. Constancio Núñez Berdonces, de esta ciudad, extendidas en papel sellado de 6.^a clase y reintegradas con timbre municipal de 50 céntimos, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula personal del licitador y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea 500 pesetas, en concepto de depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 30 por 100 en efectivo metálico o valores que representen éste del importe del remate.

Los pliegos de proposiciones podrán presentarse en dicha Secretaría desde el día siguiente a la publicación de este anuncio hasta las once horas y treinta minutos del día en que haya de tener lugar el acto de la apertura de pliegos.

Tarazona, 24 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Ilarri.

Modelo de proposición.

D., vecino de calle núm., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta de pesas y medidas cuya administración y recaudación se contrata por el municipio de Tarazona de Aragón, se comprometo a su arrendamiento, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de pesetas (la cantidad se expresará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

TARAZONA

Núm. 6.765.

En virtud de lo acordado por esta Corporación municipal en sesión ordinaria del día 23 de noviembre de 1938, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de la recaudación y administración del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, de este municipio, por cuatro anualidades y bajo el tipo anual de tasación de 40.000 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará en la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte de aparecer inserto este edicto en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, descontando el día de la inserción.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. Constancio Núñez Berdonces, de esta ciudad, extendidas en papel sellado de 6.^a clase y reintegradas con timbre municipal de 50 céntimos, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula personal del licitador y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, el 5 por 100 del tipo anual de subasta, o sea 2.000, pesetas en concepto de depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 15 por 100 en efectivo metálico o valores que representen éste del importe anual del remate.

Los pliegos de proposiciones podrán presentarse en dicha Secretaría desde el día siguiente a la publicación de este anuncio hasta las once horas y treinta minutos del día en que haya de tener lugar el acto de la apertura de pliegos.

Tarazona, 24 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Ilarri.

Modelo de proposición.

D., vecino de, calle de, núm., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta para contratar la administración y recaudación del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, del municipio de Tarazona de Aragón, se comprometo a su arrendamiento, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad anual de pesetas (la cantidad se expresará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

VILLANUEVA DE HUERVA

Núm. 6.846.

Ignorándose el paradero de los mozos Julián^o Ibáñez Gimeno, Casimiro Lagunas Ibáñez, Francisco Nogués Aznar y Francisco Pardillos Herrero, pertenecientes al reemplazo de 1927, se les cita y requiere por el presen-

te para que durante los días del 28 del actual al 4 del próximo diciembre se presenten en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, para destinarlos a Cuerpo, apercibiéndoles que de no verificarlo serán considerados como desertores.

Villanueva de Huerva, 26 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Maximiano Aguarón

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 6.747.

JUZGADO NUM. 1

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital en el sumario núm. 249-1938, sobre lesiones a Pilar Galino Gambod, por atropello de un tranvía en el Paseo de la Independencia, frente a la calle del Requeté Aragonés, sobre las once y treinta horas del día 1.º del actual, se cita por medio de la presente al conductor y al cobrador de dicho tranvía, cuyos nombres se ignoran, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 6.808.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Ejea de los Caballeros Santos Frauca Villanueva, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 232, correspondiente al día 7 de octubre último, anunciando la primera subasta.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56), y en el Juzgado de primera instancia de Ejea, simultáneamente, el día 21 de diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto se hacían constar, excepto la dicha de ser ésta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 6.799.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el núm. 413 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Cristóbal Anciso Ondiviela,

como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 26 de octubre último, número 247, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, y para cuyo acto se señala el día 27 de diciembre próximo y hora de las doce en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 6.664.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad de 400 pesetas, más costas, impuesta a Sebastián Huarte Bona, vecino de Castiliscar, en concepto de responsabilidad civil por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo de tasación, los bienes inmuebles embargados al mismo, sitos en Castiliscar y sus términos:

Tercera parte indivisa de los siguientes bienes:

1. Campo en "Sabinar", de 2 cahices; linda: Norte, Antonio Bueno; Sur, Julián Pérez; Este, Antonio Bueno, y Oeste, Valentín Sanz. Tasado en 400 pesetas.

2. Otro en "Pilarón", de 10 fanegas; linda: Norte y Sur, cantera; Este, Eugenio Huarte, y Oeste, Escolástico Baztán. Tasado en 300 pesetas.

3. Otro en "Catalán", de 6 fanegas; linda: Norte, cantera; Sur y Este, Julián Pérez, y Oeste, con dicho Julián Pérez y acequia madre. Tasado en 180 pesetas.

4. Otro en "Catalán", de 7 fanegas; linda: Norte y Este, con acequia madre; al Sur, Julián Pérez, y Oeste, Miguela Iso. Tasado en 200 pesetas.

5. Otro en la misma partida y de igual cabida; linda: Norte y Este, con cantera; Sur, Eugenio Huarte, y Oeste, Julián Pérez. Tasado en 100 pesetas.

6. Otro en la misma partida y de igual cabida; linda: Norte y Oeste, cantera; Sur, Julián Pérez, y Este, barranco. Tasado en 100 pesetas.

7. Otro en "Catalán", de 3 fanegas; linda: Norte, cantera; Sur, camino; Este, viuda de Vallejo, y Oeste, Julián Pérez. Tasado en 80 pesetas.

8. Otro en "El Espartal", de 2 cahices; linda: Norte y Oeste, barranco; Sur, Margarita Domec, y Este, camino. Tasado en 400 pesetas.

9. Otro en "Corral Nuevo", de 6 fanegas; linda: Norte y Oeste, comunes; Sur, barranco, y Este, canteras. Tasado en 180 pesetas.

10. Otro en la misma partida y de igual cabida; linda: Norte, barranco; Sur, Angel Arilla; Este, cantera, y Oeste, Joaquín Sánchez. Tasado en 180 pesetas.

11. Campo en "Huerta Alta", de 4 fanegas; linda: Norte, Cristóbal Almárcegui; Sur, Julián Pérez; Este, paso de ganado, y Oeste, Nicolás Pérez. Tasado en 120 pesetas.

12. Otro en "La Roza", de 2 fanegas; linda: Norte, acequia madre; Sur, con camino; Este, Julián Compés, y Oeste, Simeón Bueno. Tasado en 100 pesetas.

13. Casa en la calle de las Almirces; linda: derecha entrando, Nolasco Iniguez; izquierda, la de Paula Iniguez, y espalda, solar. Tasada en 650 pesetas.

14. Un pajar en "Berdiague; linda: Norte, era de Cándido Artieda; Sur y Este, camino, y Oeste, Julián Pérez, Tasado en 160 pesetas.

Bienes sitos en Sos del Rey Católico:

15. Campo en "La Corraliza de la Manga", de 5 fanegas; linda: Norte, corraliza; Sur, Eusebio Huarte; Este, Sixta Pueyo, y Oeste, Ireneo Arbués, Tasado en 120 pesetas.

16. Otro en la misma partida, de 10 fanegas; linda: Norte, barranco; al Sur, camino; Este, Eusebio Huarte, y Oeste, Julián Pérez. Tasado en 300 pesetas.

17. Otro en "La Corraliza de la Manga", de 18 fanegas; linda: al Norte, cantera y camino; Sur, Nazario Arcéz; Este, paso de ganados, y Oeste, con Eusebio Huarte. Tasado en 450 pesetas.

La tasación se refiere a la tercera parte indivisa que se subasta.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 23 del próximo mes de diciembre y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo preferido el que posture por la totalidad y pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad, certificación del Registro y ramo separado de embargo, se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Dado en Sos del Rey Católico a veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Fernando Lanzón. — El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 6.685.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 300 pesetas, más las costas, impuesta a Angel Chaverri Castán, en el expediente seguido al mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el tipo de tasación, los bienes siguientes:

Bienes depositados en poder del vecino de Lobera de Onsella D. Timoteo Artigas Artieda:

Un cahiz de avena, tasado en 30 pesetas.
Dos arcas de guardar ropa, en 8.

Cuatro sillas muy usadas, en 4.
Tres talegas estrechas de envasar cereales, usadas, en 12.

Bienes sitos en Lobera de Onsella y sus términos:

1. Casa en la calle de San Juan, número 4, de 40 metros; linda: derecha, la de Vicente Gastón; izquierda, la de Romualdo Bastarós, y espalda, finca de Angel Chaverri, Tasada en 1.000 pesetas.

2. Edificio corral en el camino de La Fuente, de 20 metros; linda: derecha, Joaquín Chaverri; izquierda, Agustín Pueyo, y espalda, Eusebio Cardona. Tasado en 150 pesetas.

3. Una centésimaava parte indivisa de un monte en la partida del "Vedado", de cabida 208 cahices, señalado en el inventario de bienes del Estado con el número 531-97; linda: Norte, paso de ganados; Este, propiedades particulares; Sur, paso y camino de Longás, y Oeste, paso de ganados. Produce mata baja de chaparro y aliaga y pastos propios para ganado lanar y vacuno y tiene la entrada por el camino de Longás. Tasada dicha parte indivisa en 150 pesetas.

4. Una centésimaava parte indivisa de un soto, en la partida del "Soto", de 34 cahices de cabida; linda: Norte, tierras de José Plano y Juan Domingo Sanz y terreno inculto; Este, paso de ganado y camino del Solano Bajo; Sur, propiedades de Bernardo y Silvestre Pueyo, y Oeste, monte de Isuerre. Existen 304 robles; tiene la servidumbre de un camino que conduce a Longás y le atraviesa el río Onsella de Este a Oeste, y produce pastos propios para ganado lanar y vacuno. Tasada dicha parte indivisa en 50 pesetas.

5. Una centésimaava parte indivisa de un monte, partida del "Chaparral", de 56 cahices de cabida; linda: Norte, monte de Pintano; Sur, con propiedades particulares; Este, con el "Vedado" mediante paso de ganados, y Oeste, con propiedad particular. Produce mata baja, aliaga y pastos propios para lanar y cabrio. Tasada dicha parte en 150 pesetas.

6. Una centésimaava parte indivisa de un do "Barzatas", de 9 cahices de cabida; linda: por Norte, Antonio Plano y Tomás Lacosta; Este, con Fernando Miranda; Sur, monte común y Oeste, Francisco Mayayo. Tasada dicha parte en 50 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 22 de diciembre próximo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo preferido el que mande por la totalidad y pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad, certificación del Registro y ramo separado de embargo, se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Dado en Sos del Rey Católico a veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Fernando Lanzón. — El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 6.687.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 150 pesetas, más las costas, impuesta a Basilio Lobera Labay, vecino de Isuerre, en el expediente seguido al mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y tipo de tasación, los siguientes bienes:

Inmuebles sitos en Isuerre y sus términos:

1. Campo en la partida de "Cubiello", de 20 fanegas, que linda: Norte, Francisco Rubio; Este, Rafael Ortén; Sur, Mariano Ferrández, y Oeste, Rafaela Bielsa. Tasado en 125 pesetas.

Derecho de un fruto que pertenece de por vida al inculpada sobre los dos siguientes:

2. Un campo en "Las Collatas", de 12 cahices de tierra, que linda: al Este, monte común; Oeste, resto de finca que se segrega; Sur, Angel Biesa y Timotea Sanz (antes monte común), y Norte, con monte común. Valorado dicho derecho de usufructo en 96 pesetas anuales.

3. Un corral derruido, llamado de "Meregildo", en la partida de "Solano Bajo", con una tierra de 6 calizadas, que linda: al Este, finca de Purificación Lacosta; Oeste y Sur, con monte común, y Norte, herederos de Ramón Triarte. Tasado en 48 pesetas anuales.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 23 del próximo mes de diciembre y hora de las once y media de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos bienes, siendo preferido el que posture por la totalidad de los mismos, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas anteriores y preferentes al crédito que se trata de hacer efectivo, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad, certificación del Registro y ramo de embargo, se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Dado en Sos del Rey Católico a veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Fernando Lanzón. — El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 6.824.

HIJAR

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo acordado por D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy dictada en la demanda a juicio verbal civil instada por el Sindicato Agrícola Católico de Híjar, y en su nombre su apoderado, don Mariano Daroca Salas, contra Jorge Ferrer Garay, de la misma vecindad, en reclamación

de 276'75 pesetas que adeuda a aquella entidad en concepto de préstamo, se cita a dicho demandado por medio de la presente, que por su ignorado paradero se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que el día 12 de diciembre próximo, a las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado municipal a la celebración de la comparecencia prevenida en la Ley, con apercibimiento de que se seguirá el juicio en su rebeldía si no comparece.

Híjar, quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Gregorio Marquesán. — V.º B.º: El Juez municipal, Justo Moso.

Núm. 6.824.

HIJAR

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo acordado por D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy dictada en la demanda a juicio verbal civil instada por el Sindicato Agrícola Católico de Híjar, y en su nombre su apoderado, don Mariano Daroca Salas, contra Joaquín Membrado Benaque, de la misma vecindad, en reclamación de 235'50 pesetas que adeuda a aquella entidad en concepto de préstamo, se cita a dicho demandado por medio de la presente, que por su ignorado paradero se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que el día 15 de diciembre próximo, a las doce de su mañana, comparezca ante este Juzgado municipal a la celebración de la comparecencia prevenida en la Ley, con apercibimiento de que se seguirá el juicio en su rebeldía si no comparece.

Híjar, quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Gregorio Marquesán. — V.º B.º: El Juez municipal, Justo Moso.

Núm. 6.824.

HIJAR

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo acordado por D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy dictada en la demanda a juicio verbal civil instada por el Sindicato Agrícola Católico de Híjar, y en su nombre su apoderado, don Mariano Daroca Salas, contra Pablo Ara Gálvez, de la misma vecindad, en reclamación de 580'55 pesetas que adeuda a aquella entidad en concepto de préstamo, se cita a dicho demandado por medio de la presente, que por su ignorado paradero se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que el día 15 de diciembre próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado municipal a la celebración de la comparecencia prevenida en la Ley, con apercibimiento de que se seguirá el juicio en su rebeldía si no comparece.

Híjar, quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Gregorio Marquesán. — V.º B.º: El Juez municipal, Justo Moso.

Núm. 6.824.

HIJAR

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo acordado por D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy dictada en la demanda a juicio verbal civil instada por el Sindicato Agrícola Católico de Híjar, y en su nombre su apoderado, don

Mariano Daroca Salas, contra Tomás Cavero Beltrán, de la misma vecindad, en reclamación de 754'45 pesetas que adeuda a aquella entidad en concepto de préstamo, se cita a dicho demandado por medio de la presente, que por su ignorado paradero se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que el día 15 de diciembre próximo, y hora de las once, comparezca ante este Juzgado municipal a la celebración de la comparecencia prevenida en la Ley, con apercibimiento de que se seguirá el juicio en su rebeldía si no comparece.

Híjar, quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Gregorio Marquesán. — V.º B.º: El Juez municipal, Justo Moso.

Núm. 6.824.

HIJAR

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo acordado por D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy dictada en la demanda a juicio verbal civil instada por el Sindicato Agrícola Católico de Híjar, y en su nombre su apoderado, don Mariano Daroca Salas, contra José Gómez Robres, de la misma vecindad, en reclamación de 235'85 pesetas que adeuda a aquella entidad en concepto de préstamo, se cita a dicho demandado por medio de la presente, que por su ignorado paradero se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que el día 14 de diciembre próximo, y hora de las once, comparezca ante este Juzgado municipal a la celebración de la comparecencia prevenida en la Ley, con apercibimiento de que se seguirá el juicio en su rebeldía si no comparece.

Híjar, quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Gregorio Marquesán. — V.º B.º: El Juez municipal, Justo Moso.

Núm. 6.824.

HIJAR

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo acordado por D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy dictada en la demanda a juicio verbal civil instada por el Sindicato Agrícola Católico de Híjar, y en su nombre su apoderado, don Mariano Daroca Salas, contra José Pérez Conte, de la misma vecindad, en reclamación de 398'85 pesetas que adeuda a aquella entidad en concepto de préstamo, se cita a dicho demandado por medio de la presente, que por su ignorado paradero se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que el día 14 de diciembre próximo, y hora de las diez, comparezca ante este Juzgado municipal a la celebración de la comparecencia prevenida en la Ley, con apercibimiento de que se seguirá el juicio en su rebeldía si no comparece.

Híjar, quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Gregorio Marquesán. — V.º B.º: El Juez municipal, Justo Moso.

Núm. 6.824.

HIJAR

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo acordado por D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy dictada en la demanda a juicio

verbal civil instada por el Sindicato Agrícola Católico de Híjar, y en su nombre su apoderado, don Mariano Daroca Salas, contra María Montalbán Murcia, de la misma vecindad, en reclamación de 865'65 pesetas que adeuda a aquella entidad en concepto de préstamo, se cita a dicho demandado por medio de la presente, que por su ignorado paradero se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que el día 13 de diciembre próximo, y hora de las doce, comparezca ante este Juzgado municipal a la celebración de la comparecencia prevenida en la Ley, con apercibimiento de que se seguirá el juicio en su rebeldía si no comparece.

Híjar, quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Gregorio Marquesán. — V.º B.º: El Juez municipal, Justo Moso.

Núm. 6.824.

HIJAR

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo acordado por D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy dictada en la demanda a juicio verbal civil instada por el Sindicato Agrícola Católico de Híjar, y en su nombre su apoderado, don Mariano Daroca Salas, contra Lucas Lázaro Lavilla, de la misma vecindad, en reclamación de 415'05 pesetas que adeuda a aquella entidad en concepto de préstamo, se cita a dicho demandado por medio de la presente, que por su ignorado paradero se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que el día 13 de diciembre próximo, y hora de las once, comparezca ante este Juzgado municipal a la celebración de la comparecencia prevenida en la Ley, con apercibimiento de que se seguirá el juicio en su rebeldía si no comparece.

Híjar, quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Gregorio Marquesán. — V.º B.º: El Juez municipal, Justo Moso.

Núm. 6.824.

HIJAR

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo acordado por D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy dictada en la demanda a juicio verbal civil instada por el Sindicato Agrícola Católico de Híjar, y en su nombre su apoderado, don Mariano Daroca Salas, contra José Alloza Espinosa, de la misma vecindad, en reclamación de 200 pesetas que adeuda a aquella entidad en concepto de préstamo, se cita a dicho demandado por medio de la presente, que por su ignorado paradero se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que el día 12 de diciembre próximo, y hora de las once, comparezca ante este Juzgado municipal a la celebración de la comparecencia prevenida en la Ley, con apercibimiento de que se seguirá el juicio en su rebeldía si no comparece.

Híjar, quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Gregorio Marquesán. — V.º B.º: El Juez municipal, Justo Moso.